



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1230

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER47726 del 9 de Noviembre de 2007, la señora MAGDA GARCIA, actuando en calidad de Coordinadora SHE, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para la tala, poda, trasplante y reubicación de un arbolado urbano, ubicado en espacio privado de la Calle 17 No. 68B - 97, Localidad de Engativá, para la construcción de bodegas dentro del predio de propiedad de la Firma Henkel Colombiana S.A., Nit. 860.000-751 - 3.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la Firma Henkel Colombiana S.A.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada emitió Concepto Técnico No.2008GTS192 del 22 de enero de 2008, el cual considero:

" 2 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de ARAUCARIA REAL, 2 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 1 Tala de CEREZO, 1 Tala de PINO, 4 Tala de PINO PATULA," y en el acápite de las observaciones conceptuó: "



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

L.S. 1230

*SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE ONCE (11) ÁRBOLES DE LAS SIGUIENTES ESPECIES: UN (1) PINO (*Pinus radiata*), cuatro (4) PINO MONTERREY (*Pinus patula*), UN (1) CEREZO (*Prunus serotina*), DOS (2) FICUS BENJAMIN (*Ficus benjamina*), DOS (2) ACACIA JAPONESA (*Acacia melanoxylon*), UNA (1) ARAUCARIA (*Araucaria heterophylla*) EMPLAZADOS EN LA CLL 17 No 68 B-97."*

El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 19 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá Consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales el valor de \$ 2367495 M/cte equivalente a un total de 19 IVP y 5.13 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de \$44.800 de acuerdo con el No. 6984, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico SI requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial

Pinus patula Volumen 2,22426 "

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **L.S. 1230**

municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS192 del 22 de enero de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de once (11) árboles de las siguientes especies: UN (1) PINO (*Pinus radiata*), cuatro (4) PINO MONTERREY (*Pinus patula*), UN (1) CEREZO (*Prunus serotina*), DOS (2) FICUS BENJAMIN (*Ficus benjamina*), DOS (2) ACACIA JAPONESA (*Acacia melanoxylon*), UNA (1) ARAUCARIA (*Araucaria heterophylla*).

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Arborización para Bogotá, las intervenciones en arborización, manejo, tala o aprovechamiento deberán realizarse y programarse de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 2 3 0

pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración, de que las especies sobre las cual existe viabilidad para tala, SI generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, SI requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental debe definir la compensación que debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la Firma Henkel Colombiana S.A., consignó el valor de VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS MCET (**\$20.900**), por lo cual deberá consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 2 3 0

"Evaluación/ seguimiento/ tala", el excedente equivalente a la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$23.900.00)**, de acuerdo con el No. **6894**, generado por SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Firma Henkel Colombiana S.A., Nit. 860.000-751 – 3, a través de sus Representante Legal, para efectuar la tala de tala de once (11) árboles de las siguientes especies: UN (1) PINO (*Pinus radiata*), cuatro (4) PINO MONTERREY (*Pinus patula*), UN (1) CEREZO (*Prunus serotina*), DOS (2) FICUS BENJAMIN (*Ficus benjamina*), DOS (2) ACACIA JAPONESA (*Acacia melanoxylon*), UNA (1) ARAUCARIA (*Araucaria heterophylla*), ubicados en el espacio privado de la privado de la Calle 17 No. 68B – 97, en la localidad de Engativa de esta ciudad.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales se realizaran con base en la siguiente tabla:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 2 3 0

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pinus Radiata	40	10	30159	X			PATIO	SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PINO (Pinus radiata), DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, CERCANO A INFRAESTRUCTURA, ENGENADO, POR SU ALTURA Y RAMIFICACION SE DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
2	Pinus patula	60	10	67359	X			PATIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PINO MONTERREY (Pinus patula), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA A AFECTAR DURANTE EL PROCESO DE ENCAVACION DE LA OBRA A CONSTRUIR, PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SU ESTADO ES REGULAR, HAY PRESENCIA DE INSECTOS, SE DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	PINO PATULA	40	11	7	X			PATIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PINO MONTERREY (Pinus patula), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA A AFECTAR DURANTE EL PROCESO DE ENCAVACION DE LA OBRA A CONSTRUIR, PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SU ESTADO ES REGULAR, HAY PRESENCIA DE INSECTOS, SE DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
4	PINO PATULA	40	12	7	X			PATIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PINO MONTERREY (Pinus patula), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA A AFECTAR DURANTE EL PROCESO DE ENCAVACION DE LA OBRA A CONSTRUIR, PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SU ESTADO ES REGULAR, HAY PRESENCIA DE INSECTOS, SE DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
5	CEREZO	20	5	0	X			PATIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE ESPECIE CEREZO (Prunus serotina), DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, BIFURCACION BASAL, PRESENCIA DE HONGOS, ESTA TORCIDO, AFECTA DIRECTAMENTE EL PROCESO DE ENCAVACION Y CIMENTACION DE LA OBRA A CONSTRUIR.	Tala
6	PINO PATULA	20	7	3	X			PATIO	SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PINO MONTERREY (Pinus patula), DEBIDO A QUE PRESENTA ATAQUE DE HONGOS, CERCANO A INFRAESTRUCTURA, POR SU RAMIFICACION SE DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO, AFECTA DIRECTAMENTE LAS OBRAS DE ENCAVACION Y CIMENTACION, ESPECIE NO APTA PARA TRASLADO.	Tala



7	TAUCHO BENJA	15	3	0	X	PATIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE FICUS BENJAMIN (Ficus benjamina) DEBIDO A QUE PRESENTA ATAQUE DE HONGOS, EXCESIVA RAMIFICACION, BIFURCACIONES BASALES, AFECTA DIRECTAMENTE EL PROCESO DE EXCAVACION Y CIMENTACION, SE DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO, SU SISTEMA RADICULAR AFECTARIA DIRECTAMENTE LA INFRAESTRUCTURA EN CASO DE PERMANECER.	Tala
8	ACACIA JAPON	25	10	0	X	PATIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon), DEBIDO A SU EXCESIVA RAMIFICACION, BIFURCACIONES BASALES, ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO SE DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
9	ACACIA JAPON	30	10	0	X	PATIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon), DEBIDO A SU EXCESIVA RAMIFICACION, BIFURCACIONES BASALES, ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO SE DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
10	TAUCHO BENJA	5	3	0	X	PATIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE FICUS BENJAMIN (Ficus benjamina) PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, ATAQUE DE HONGOS, BIFURCACIONES BASALES, SU SISTEMA RADICULAR AFECTARIA LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA SE PERMANECE EN PIE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL AREA A AFECTAR EN EL PROCESO DE EXCAVACION	Tala
11	ARAUCARIA RE	10	5	2	X	PATIO	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ARAUCARIA (Araucaria	Tala

heterophylla), DEBIDO A QUE TIENE PRESENCIA DE HONGOS, ESTA INCLINADO Y AFECTA DIRECTAMENTE EL AREA DE EXCAVACION Y CIMENTACION DE LA OBRA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorizada deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar los tratamientos de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.S. 1 2 3 0

2. Tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

PARÁGRAFO: De existir modificaciones en el proyecto a implementar, los cuales varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiario de la presente autorización SI requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO: La Firma Henkel Colombiana S.A., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (**\$2.367.495**) equivalente a un total de **19 IVP** y **5.13 SMMLV.**, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorizada deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604, por concepto de Evaluación y Seguimiento por la tala, el excedente equivalente a la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$23.900.00)**, de acuerdo con el No. **6894**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM 03-08-537

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **U.S. 1230**

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente providencia al representante legal de la firma Henkel Colombiana S.A., Nit. 860.000-751 – 3, o a quien haga sus veces, en la Calle 17 No. 68B - 97.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30** MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ
REVISÓ: DIEGO DIAZ
EXPEDIENTE: DM0308537